

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIADelegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## SECRETARIA TECNICA

*Aclaraciones a la Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1946 sobre tasa de los vinos y productos vínicos*

Habiéndose planteado diversas consultas a esta Secretaría Técnica en relación con la aplicación de la Orden Ministerial de 5 de Diciembre corriente, que tasa los vinos y bebidas en sus diferentes clases, con independencia de aquellas de menor importancia resueltas directamente por comunicación dirigida al Sindicato Vertical de la Vid, esta Secretaría Técnica pone en conocimiento de los interesados en esta rama de la producción y de los Organismos aludidos en la Orden Ministerial citada, lo siguiente:

1.º En cuantas consultas se planteen sobre la legalidad de aplicación por los comerciantes de precios de exportación en origen, de almacenistas o detallistas las Juntas Provinciales de precios deberán resolverlas aplicando la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de Mayo de 1946, que fija los márgenes comerciales aplicables a toda clase de productos, recogiendo y completando las disposiciones de dicha Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942 y 1.º de Marzo de 1943.

Con esa aplicación dichas Juntas Provinciales darán legalidad a los precios aplicables a los diferentes Sectores comerciales, que servirán de base para la actuación de las Fiscalías Provincial de Tasas.

2.º A los efectos de aplicación del artículo 8.º de la Orden Ministerial aludida de 5 de Diciembre de 1946, se consideran impuestos legales los de Usos y Consumos establecidos por el Ministerio de Hacienda e incluidos en la Base 26 de la Ley de 17 de Julio de 1945, como cedidos por el Estado a las Entidades locales, y la exacción legal a que se refiere el artículo 448 del

Estatuto Municipal aprobado por Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924 y regulado por Decreto de 13 de Octubre de 1926.—Ambos impuestos se considerarán incluidos en los precios de tasa establecidos por la mencionada Orden Ministerial para los vinos corrientes y productos vínicos en los artículos 1.º, 2.º, y 3.º de dicha disposición.

Los vinos de marca embotellados y demás bebidas incluidas en el artículo 4.º de la Orden Ministerial aludida se registrarán, en cuanto a impuestos, por la norma seguida en el segundo trimestre de 1946, a que se refiere su tasa, siendo por tanto recargables o no sobre la tasa los impuestos legales, según figurasen incluidos en las listas de precios correspondientes o tuviesen imposición sobre los precios que en ellas figuran.

Todos los demás impuestos que por acuerdos de las Entidades locales o Provinciales recarguen las bebidas alcohólicas en consumo, podrán cargarse sobre los precios de tasa establecidos siempre que tengan la previa aprobación de las Juntas Provinciales de Precios que recabarán informe de las Delegaciones de Hacienda Provinciales sobre la legalidad de dichas exacciones.

A estos efectos y dado que se ha establecido tasa para las bebidas incluidas en el ramo vitivinícola, se recuerda a los Ayuntamientos la obligatoriedad de presentar a aprobación a la Junta Superior de Precios aquellos impuestos que pretendan incluir en sus respectivas Ordenanzas, ya que no pueden imponerse sin la autorización de dicha Junta Superior en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º de la Ley de 6 de Noviembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 24 Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,  
3945 Francisco Abella Martín

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

## ANUNCIO OFICIAL

*Precio de la harina para el mes de Enero*

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, en telegrama, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes indicado:

Harina de trigo destinada a cupos corrientes, 228'78 pesetas Qm.

Harina de trigo destinada a cupos de canje, 107'85 pesetas Qm.

Harina de centeno destinada a cupos de canje, 100'95 pesetas Qm.

*Rendimientos y valor de los productos de las harinas de cupos corrientes*

8 kilos de salvados y 2 de restos de limpia,

Valor de los salvados, 55 pesetas los 100 kgs.

Valor de los restos de limpia, 45 pesetas los 100 kgs.

Notas.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Al aplicar estos precios a las ventas, ha de tenerse presente en las mezclas de harina de trigo y centeno, la proporción de las mismas a efectos de la liquidación.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de 1'00 pesetas por Qm. de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 Diciembre de 1946.

—El Jefe provincial, Pedro Izquierdo. 3944

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Villoldo, de esta provincia, que con fecha 10 de los corrientes ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el conjunto de los trabajos de Catastro par-

celario de este término, advirtiéndoles que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda cerrado el período de reclamaciones hasta que surtan los trabajos catastrales sus efectos tributarios.

Palencia 20 Diciembre de 1946.  
—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez. 3937

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION PROVINCIAL

## CIRCULAR

Sres. Alcaldes de la provincia.

## AVISO

Se ha puesto al corriente por la Delegación de Hacienda la nómina correspondiente al concepto Personal (Secretarios), con motivo de la formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia, dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Palencia 26 Diciembre de 1946.  
—El Delegado provincial, Emilio Rodríguez. 3939

## Administración de Justicia

## Palencia

## Requisitoria

Pérez González, Tomás, de 29 años, soltero, hijo de Tomás y Benigna, natural de Pedrero (Santader), vecino últimamente de Grijota (Palencia) y Pedrosa Bolaños, Alberto, de 25 años, jornalero, hijo de Lorenzo y Ventura, natural y vecino de Grijota, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en prisión a disposición de la misma, en causa que se les sigue con el número 78 de 1946, por robo, en este Juzgado, bajo apercibimiento de parales los perjuicios consiguientes, y ser declarados rebelde si no comparecen.

Dado en Palencia a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — M. Dívar.—El Secretario judicial, Hipólito Co-desido. 3890

## Madrid

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre del Banco Hispano de Edificación contra don Nicolás Redondo González, en reclamación de cantidad correspondiente a un crédito hecho con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días, la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

«En el pueblo de Boadilla del Camino y su calle del Rosario, una casa habitación con sus accesorios de corral, cuadra y hornera; consta aquella de planta baja, de construcción y el conjunto superficial señalado con el número 1 de gobierno».

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños número 1, se ha señalado en el día 31 de Enero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de siete mil pesetas, fijado como tipo en la escritura de constitución de hipoteca.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor y desde luego las tres, que como anteriores al mismo figuran en dicha certificación, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid diez y siete de Diciembre de 1946.—(ilegible).—El Secretario, (ilegible). 3943

## Administración Municipal

## Nestar

## EDICTOS

El día 22 de Enero de 1947 y hora de las quince, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de ochenta robles del monte «La Penilla», de la pertenencia del pueblo de Cordovilla de Aguilar, bajo el tipo de tasación de tres mil ciento nueve pesetas con cuatro céntimos, y condiciones establecidas en los

pliegos de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nestar 24 de Diciembre de 1946.

—El Alcalde, (ilegible). 3931

El día 22 de Enero de 1947 y hora de las diez y siete, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de doscientos cincuenta y un robles del monte «Soto», de la pertenencia del pueblo de Nestar y Cordovilla de Aguilar, bajo el tipo de tasación de siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas setenta y dos céntimos y condiciones estipuladas en los pliegos de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nestar 24 de Diciembre de 1946.

—El Alcalde, (ilegible). 3931

El día 22 de Enero de 1947 y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de ciento cuarenta robles del monte «Las Matas», de la pertenencia del pueblo de Villavega de Aguilar, bajo el tipo de tasación de tres mil ciento siete pesetas, cincuenta y dos céntimos y condiciones establecidas en los pliegos de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nestar 24 de Diciembre de 1946.

—El Alcalde, (ilegible). 3931

## Carrión de los Condes

Se anuncia para su provisión interina, entre personal apto y capacitado físicamente, y con aptitud suficiente para su desempeño, los siguientes cargos, respetando las preferencias que dispone la Ley de 30 de Octubre de 1939.

Una plaza de Interventor de arbitrios, con el haber diario de 15 pesetas.

Dos plazas de Vigilantes con el haber también diario de doce pesetas.

El plazo para solicitarlo por medio de instancia en esta Alcaldía, termina el día 31 del actual, a las doce de la mañana.

Carrión de los Condes 23 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, *Eulogio del Valle*. 3929

**Junta de Agrupación de Revenga, Villovioco y Villarmentero de Campos, para el sostenimiento entre ambos de un Secretario común y Oficial de Secretaría**

## EDICTO

Por acuerdo de esta Junta de Agrupación se anuncia a concurso oposición, para proveer en propiedad, la plaza de Oficial de Secretaría de la misma, con el haber anual de tres mil pesetas, bajo las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en dicho concurso-oposición, será requisito indispensable reunir las siguientes condiciones: a) Ser espa-

ñol y haber cumplido 21 años de edad, sin exceder de 35. b) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo. c) Carecer de antecedentes penales. d) Haber observado buena conducta. e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por él. Todo se justificará con los correspondientes documentos expedidos por Autoridades y funcionarios competentes.

Segunda. La clasificación de la vacante se hace de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del propio año, y si en la convocatoria no se presentase algún aspirante de los clasificados en los turnos anunciados en dichas disposiciones, se traspasará la vacante de un turno a otro.

Tercera. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno teórico oral y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se insertó en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939, de la que los solicitantes podrán informarse convenientemente. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical y operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Cuarta. La oposición se celebrará transcurridos quince días, contados a partir de los treinta de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para su clasificación se constituirá un Tribunal con las personas que determina el artículo 12 de la ya citada Orden, el cual detallará la forma en que ha de llevarse a cabo la oposición.

Quinta. Se comunicará a los opositores, por oficio dirigido a las Autoridades del lugar de su residencia, el local, día y hora de la oposición.

Sexta. Las instancias solicitan do tomar parte en los ejercicios de la oposición, se presentarán debidamente reintegradas al Sr. Presidente de esta Agrupación, Alcaldía de Revenga, dentro de los treinta días hábiles, a partir desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a dicha instancia los documentos a que se refiere el número primero de estas bases.

Séptima. Los opositores que no se presenten en el momento de ser llamados, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, quedarán para la segunda vuelta, que tendrá lugar inmediatamente después de la primera, y serán definitivamente eliminados si tampoco se presentaran, cualquiera que sea el motivo.

Octava. La plaza se otorgará al

opositor que haya alcanzado mayor puntuación, resolviendo los empates si los hubiera, en turno restringido, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre ya indicada, y en turno libre, teniendo en cuenta por este orden los siguientes: Estar en posesión de algún título Académico, haber desempeñado funciones administrativas en el Estado, Provincia o Municipio, aunque sean interinamente, sin nota desfavorable; cualquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes y que apreciará discrecionalmente el Tribunal.

Revenga de Campos 18 de Diciembre de 1946.—El Presidente, (ilegible). 3925

## Junta vecinal de Valcabadillo

## ANUNCIO

Por el presente se anuncia nuevamente la subasta de 220 robles del monte Montecillo, de la pertenencia de esta Junta vecinal, bajo el tipo de tasación de 2.813 pesetas y 225'05 de indemnización con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 104 y de las económicas acordadas por esta Junta.

La subasta se celebrará el día 24 de Enero a las once de la mañana y si quedare desierta, se celebrará la segunda a las trece horas.

Valcabadillo 26 de Diciembre de 1946.—El Presidente de la Junta vecinal, *Emiliano Prado*. 3938

## Junta vecinal de Polvorosa de Valdavia

## ANUNCIO

El día 22 de Enero y a la hora de las once, tendrá lugar en la casa Vecinal de este pueblo y bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta Administrativa o persona en quien delegue, la subasta de 110 robles del monte El Cerrillo tasados en 1.000'92 pesetas, caso de no haber licitadores, se celebrará la segunda subasta el mismo día a las doce horas respectivamente.

Polvorosa de Valdavia 24 de Diciembre de 1946.—El Presidente, *Germaniano Espinosa*. 3942

## ANUNCIOS PARTICULARES

## ANUNCIO

El día 22 del actual y hora de las cuatro de la tarde, ha desaparecido un macho de una finca propiedad del declarante, el cual le tenía pastando.

Señas: Pelo castaño, a las tablas del pecho lunares blancos de collar, cuello grueso con una cicatriz, en una de las caderas tiene un lunar con algunos pelos blancos, rozado en las nalgas de los apeos, cabeza algo pellicana, herrado de las cuatro, de unos diez a quince años y alzada 1'30 aproximadamente.

Su dueño, Evelio de la Fuente Esteban, en San Juan de Torres (León). 3924

Imprenta Provincial.—PALENCIA